RAD.018 2012 00142 00
AUTO No.4174
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Vistos los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de la citación por aviso al acreedor hipotecario Bancolombia, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

2

RAD. 011 2018 00123 00
AUTO No. 4190
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2009 01051 00
AUTO No.4195
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA realizar el desglose, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez alleguen consignación del arancel correspondiente.

2 .-Acéptese la autorización otorgada por la Representante Legal Judicial de la parte actora, Doctora CECILIA GARZÓN FERNANDEZ a LISETH JHOANA RANGEL identificada con (C.C. No. 1.151.936.776) SANTIAGO ORJUELA SALAZAR identificado con (C.C. No. 1.143.857.550), PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL identificado con (C.C. No. 1.112.476.141), DIANA CAROLINA PORRAS GONZALEZ (C.C. No.1.143.841.844) y RAFAEL NUÑEZ (C.C. No. 1.116.232.250), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 004 2017 00199 00
AUTO No. 4189
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.323.772**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2017 00755 00
AUTO No. 4188
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **JUAN CAMILO SAENZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.987.753**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

2.- NO ACCEDER a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial a la señora **MARIA ALEJANDRA BRAVO**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 020 2011 00315 00
AUTO No. 4187
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial a la señora **ANGGIE MARCELA MONROY**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 017 2017 00145 00
AUTO No. 4182
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **CONFIANZA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00140 00
AUTO No. 4185
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **CONFIANZA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2011 00617 00
AUTO No. 4186
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.323.772**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

10

RAD. 003 1997 09857 00
AUTO No. 4183
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- ACEPTAR la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante FABIO DIAZ MESA, a la señora LUZ STELLA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.936.310, para que **RETIRE LOS OFICIOS DENTRO DEL PROCESO.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2014 00371 00
AUTO No.4184
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAMES DAVID ARANGON TORRES,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **VILLA DEL SOL SECTOR II.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

RAD. 021 2014 00456 00
AUTO No. 4181
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.323.772**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 11-2013-00131-00
AUTO N°. 4191.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, presentado dentro del término de ejecutoria del auto que antecede -2957 del 17 de mayo de 2019, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el numeral 6º del Auto 2415 del 24 de abril de 2019, y en virtud a que por error involuntario el Despacho omitió pronunciarse frente al escrito de la parte demandada obrante a folios 118 y s.s., recurso de Reposición y Apelación contra el auto No. 2415 del 24 de Abril de 2019, el Juzgado luego de haber corrido el traslado respectivo –Auto No. 2720 del 07 de Mayo de 2019. Fl. 121, en aras de no vulnerar el debido proceso y derecho de defensa de las partes en el presente proceso, **procede a pronunciarse de manera conjunta frente a los recursos interpuestos por la parte demandada contra los autos No. 2415 del 24 de Abril de 2019 y 2957 del 17 de Mayo de 2019, así:**

Argumenta la parte demandada, *en resumen,* en los petitorios de folios 118 y s.s., y 125 y s.s., que el Juzgado incurre en error al realizar la liquidación del crédito y autorizar la entrega de otros depósitos judiciales a la parte demandante y ordenar al pagador seguir ordenando realizar descuentos a la demandada, siendo que a folios 69 del legajo expedimental fue radicado memorial de fecha 30 de enero de 2018 con la indicación de la voluntad expresa de las partes de que se entregara la relación de títulos que al 30 de enero de 2018 existieran consignados por cuenta del proceso a favor de la parte demandante *" NUNCA FUE PACTADO LA ENTREGA DE TÍTULOS POSTERIORES A LA RADICACIÓN DEL MENCIONADO MEMORIAL"*, dado que ya estaba acordado el pago total de la obligación con los depósitos judiciales consignados a esa fecha. Por lo mismo, la terminación del proceso una vez se entregaran a la parte demandante los referidos títulos; y el Juzgado así lo decidió en el numeral segundo del Auto No. 2320 del 10 de abril de 2018. Fl. 75.

Que la entrega de los títulos que han debido estar consignados hasta el 30 de enero de 2018, no puede ser trasladados a la parte demandada; y el Despacho ha incurrido en error ya que la parte demandante en el petitorio de folios 77 nunca solicitó la entrega de títulos *"pues ello no era lo pactado y el juzgado se los ha estado autorizando por encima del pacto expreso de las partes".*

Posteriormente indica que no había lugar a actualizar o realizar y aprobar de oficio la liquidación del crédito, puesto que la terminación del proceso no dependía de ello, ni de las costas, *si no de la entrega de los títulos que estuviesen consignados al 30 de enero de 2018.*

Que al revocar los autos atacados, se debe ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la devolución de los títulos judiciales inclusive desde febrero de 2018 en adelante.

Surtido el traslado de Ley del recurso interpuesto a la contraparte, *se pronunció indicando que los títulos de depósito judicial "noticiados por el demandado Luis Gerardo Valencia Rojas, no correspondías a lo pactado, presenté en oportunidad escrito solicitando al Despacho se abstuviera de decretar la terminación del proceso", pues los títulos de depósito judicial por casi $6.000.000,oo, fueron entregados a la esposa del ejecutado, quien demando por Alimentos "NO al suscrito"; así mismo informa que algunos de los pagos que ha realizado el ejecutado se han imputado a una obligación que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Cali.*

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el ***artículo 318 del C.G.P.,*** que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, a folios 69 del expediente obra petitorio suscrito por las partes en el presente asunto a través del cual solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ***condicionada a que los títulos de depósito judicial recaudados le fueran entregados a la parte demandante****:*

> "**Una vez se realice la entrega de esos TDJ, proceda señor Juez a dar por terminado el presente proceso ejecutivo**....". Resaltado no hace parte de la cita.

Así mismo, en el referido petitorio se hace referencia a que se entrega relación de títulos recaudados en el proceso *"los que he logrado conseguir."*, sin embargo los mismos fueron aportados *posteriormente* por el ejecutante con escrito de fecha 5 de marzo de 2018 *"Con el debido respeto arrimo al expediente los documentos que me han entregado los demandados contentivos de los descuentos realizados al Sr.*

Jairo García Moreno". (Fl. 70-74), la mayoría de éstos no aparecen relacionados para el proceso a excepción de tres (3) títulos de depósito judicial **(i)** No. 469030001810974, por valor de 49.796,oo, **(ii)** No. 469030001852492, por valor de $40.775,oo, y **(iii)** No. 469030001862492, por valor de $54.654,oo, *con lo cual ni siquiera se cubría la liquidación del crédito aprobada en el proceso, obrante a folios 63 por valor de $3.683.259,oo*[1].

Que conforme al reporte del Banco Agrario, que se agrega al proceso, al ejecutante le fue cancelada la suma de $921.029,oo, el día 15 de agosto de 2018.

Además de que en el numeral segundo del Auto 2320 del 10 de abril de 2018. Notificado por estado No. 62 el 16 de abril de 2018. Fl. 75, claramente el Despacho dispuso que una vez se acreditara la transferencia de los títulos de depósito Judicial, pasara el proceso al Juzgado ***"para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares..."**, empero, la parte ejecutante al día siguiente allegó escrito solicitando al Juzgado se "Abstenga de DAR TERMINACIÓN A ESTE PROCESO y aplicar la sanción al pagador...",* **y el Juzgado se pronunció de fondo a través de auto No. 3923 del 15 de Junio de 2018, ver folio 87 y, en el que se dispuso:**

> "**SEGUNDO:** Conforme a lo solicitado por la parte demandante, ***lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión,*** *el Juzgado se ABSTIENE DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, deprecado en el petitorio visible a folios 69 del Cdo. 1".* Lo que se destaca no hace parte de la cita.

En consecuencia de lo expuesto, en virtud a que no se observa quebrantado derecho fundamental alguno a la parte demandada, y sin lugar a otras consideraciones, el Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 2957 del 17 de mayo de 2019. Fl. 123, sostendrá la decisión atacada por el extremo pasivo –Auto No. 2415 del 24 de abril de 2019. Fl. 115.

---

[1] Aquí cabe mencionar lo indicado por la parte ejecutante en escrito de fecha 14 de junio de 2019, quien refiere que como los títulos de depósito judicial: *"noticiados por el demandado Luis Gerardo Valencia Rojas, no correspondían a lo pactado, presenté en oportunidad escrito solicitando al despacho* ***se abstuviera de decretar la terminación del proceso.*** *Obsérvese que unos TDJ por casi seis millones de pesos se entregaron a la esposa del demandado Jairo García Moreno, quien demandó por Alimentos NO al suscrito".* Fl. 129. *Subrayado no hace parte de la cita.*

De otro lado, el Despacho **negarán** por improcedentes los recursos de apelación interpuesto contra los Autos atacados, puesto que se trata de un proceso de única Instancia; y que no allegó la liquidación alternativa a que hace referencia el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. NO REPONER PARA REVOCAR, el Auto No. 2415 del 24 de abril de 2019 Fl. 115, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 2957 del 17 de mayo de 2019. Fl. 123, por lo anotado en la parte considerativa, el cual quedará así:

2. NEGAR por improcedentes los recursos de apelación interpuestos contra los Autos atacados por la parte demandada, puesto que se trata de un proceso de única Instancia; y que el recurrente no allegó la liquidación alternativa a que hace referencia el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P *"para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa..."*.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de Julio de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

15

RAD.011 2010 00753 00
AUTO No.4172
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Vistos los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO.**

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, quien a su vez otorga poder a la abogada **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- POR SECRETARÍA realizar liquidación adicional de costas, de acuerdo a lo solicitado en el memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 017 2015 01377 00
AUTO No.4196
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al **Dr. SANTIAGO HOYOS CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.659.359 y T.P No.297.962 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- POR SECRETARÍA, proceda a corregir el número de cédula del demandante en Oficio No.02-0771 del 01 de marzo de 2.018, siendo el correcto 13.954.685.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

17

RAD. 034 2009 00681 00
AUTO No.4180
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA realizar el desglose, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez alleguen consignación del arancel correspondiente.

2 .-Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO a LUCELLY SOTO FLOREZ identificada con (C.C. No. 31.987.995) CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGUE identificado con (C.C. No. 94.502.566) y YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA identificada con (C.C. No. 31.963.784) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.016 2012 00404 00
AUTO No. 4178
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2010 00193 00
AUTO No. 4156
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

RAD.009 2012 00100 00
AUTO No. 4177
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

RAD.010 2012 00446 00
AUTO No. 4175
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.008 2009 01035 00
AUTO No. 4176
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 00503 00
AUTO No.4192
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-874749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a la demandada **MONICA VILLAREAL NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.914.756.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.035 2018 00068 00
AUTO No.4173
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Vistos los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Banco Agrario de Colombia, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No. 3493 del 5 de diciembre de 2.018 mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro No. 239919 del Banco Agrario de Santa Marta, y de propiedad de la demandada Blanca Ines Payares Caicedo con C.C. 36.564.628 limitando la medida en la suma de $4.500.000.oo. Lo cual deberá consignar en la cuenta única del Banco Agrario No. 760012041700.

2.- En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **BLANCA INES PAYARES CAICEDO** con (C.C. 36.564.628), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

3.- OFICIAR al Banco COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA a fin de que indiquen el estado actual del embargo a cuentas de la señora **BLANCA INES PAYARES CAICEDO** con (C.C. 36.564.628), en esas entidades respecto al saldo de inembargabilidad que se presentaba.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.009 2004 00580 00
AUTO No.4171
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **LUCERO CASTRO PINZON** identificada con (C.C. No. 31.985.189) como empleado **de UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI** Limítese el embargo a la suma de **$15.000.000.oo**MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.018 2012 00834 00
AUTO No. 4169
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de julio de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JESUS VERGARA MESA** identificado con (C.C. No. 16.625.860) como empleado **de UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI** Limítese el embargo a la suma de **$60.000.000.oo**MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

SECRETARIO

RAD. 001 2018 00323 00
AUTO No.4170
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-449407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a la demandada **MARTHA LIDA GUERRERO AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.581.025

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 017 2017 00228 00
AUTO No.4170
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA reprodúzcase el Oficio No. 0514 del 19 de abril de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

~~78~~
29

RAD. 021 2012 00450 00
AUTO No.4194
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- OFICIAR al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remitiéndole copia del Oficio No. 02-0997 obrante a folio 74 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.025 2012 00675 00
AUTO No.4171
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Vistos los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO.**

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, quien a su vez otorga poder a la abogada **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.025 2012 00675 00
AUTO No.4171
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.019

Vistos los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **CLAUDIA XIMENA MARQUEZ GARCÍA** identificada con (C.C. No.42.140.961) como empleada **de SEGURIDAD NAPOLES LTDA.** Limítese el embargo a la suma de **$12.000.000.oo**MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

SECRETARIO